

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

La presente demanda verbal se debe subsanar en cuanto a los siguientes defectos:

1. Debe allegarse copia de la Escritura Pública No. 565 del 29 de marzo de 2012 de la Notaría Única de Girón y el certificado de Existencia y Representación legal del establecimiento de Comercio denominado “Gimnasio Body Shape”.
2. Deben allegarse los certificados de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles involucrados en el contrato objeto de esta acción, actualizados a la fecha.
3. Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con la placa BNB 198.
4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P, debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anteriormente señalado determina la inadmisibilidad de la demanda conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G del Proceso. Por lo brevemente expuesto, el *Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal incoada por *Fernando Fuentes* contra *Luis Orlando Caro Páez* por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Para subsanar la deficiencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco días, so pena de rechazarse.

TERCERO: Reconocer al abogado *Omar Andrés Jaimes Navarro* identificado con T.P. 330684 del C. S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afda29a7792839d8ad17d6711539c8bd8a92fcdf3827f8a5c6bdd27742cf31

Documento generado en 25/08/2020 01:41:30 p.m.